

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **100**

Rad: 76 520 3103 004 2017 00033 00

Ejecutivo

Adoptadas las medidas de saneamiento aplicables al caso concreto y habiendo precluido la oportunidad otorgada a las partes de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso, una vez secuestrado el inmueble embargado de propiedad de la sociedad demandada, y dado que se propende que con el producto de la venta del bien, se cubra el valor del crédito y las costas cobradas, menester resulta para la verificación de la almoneda como el mecanismo previsto para el impulso del proceso, que, previamente se establezca el valor comercial del inmueble, el cual a juicio de la instancia deberá agotarse en la forma prevista en el numeral 1 de la obra en cita. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, DISPONE:

DECRETAR la práctica de un avalúo al inmueble embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso ejecutivo, a fin de establecer su valor real. Se advierte a las partes interesadas que el dictamen decretado deberá rendirse por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e67692a3df0792d445331458bd9cedc862b454e57c1ba0ea82437b624c8123

Documento generado en 21/02/2022 04:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**